

mina con uno de cinco autos, IV, 328, 32. Si el que lo interpone está excomulgado se manda absolver, IV, 329, 33. Véase Bula: Diezmo: Religioso.

*Fuga*: en los delitos hace que el reo se tenga por confeso, IV, 249, 24. Véase Confesion.

## G.

*Ganados*: no puede haber corredor de ellos, II, 358, 30.

*Gananciales*: qué se entiende por tales, I, 96, 19.

A quién pertenece su dominio, I, 99, 20. En qué términos puede renunciarlos la muger, I, 102, 22. Sus cargas, I, 103, 23. Su mitad es del cónyuge que sobrevive: con qué cargas, II, 52, 4.

*Gañanería*: especie de esclavitud ó servidumbre prohibida, I, 46, 8.

*Géneros*: qué debe hacerse cuando hubiere defecto sustancial en los tratados en algun convenio mercantil, II, 174, 35. Véase Exportacion é Importacion.

*Gestion por heredero*: Véase Aceptacion de herencia.

*Gobernadores*: ni ellos ni sus oficiales pueden comprar ni vender heredad en los términos de su jurisdiccion, ni tener giro de mercaderias, II, 119, 44. Fuero de los de los Estados. Véase Fuero.

*Grado*: qué es y cómo se computan canónica y civilmente, I, 84, 9. Dentro de cuáles está prohibido el matrimonio, I, 86, 12. Hasta cuál se extiende el derecho de suceder por intestado á los parientes laterales, II, 40, 10.

*Graduacion de créditos*: para ella se distinguen seis clases: acreedores de dominio, singularmente privilegiados, hipotecarios privilegiados, hipotecarios

no privilegiados, no hipotecarios privilegiados, no hipotecarios sencillos, III, 20, 18. El acreedor de dominio es el que reclama por suya la cosa, y debe ser pagado ántes que todos con ella, ó con su importe si no existe; á ménos que la hubiese puesto en depósito, siendo de las que se cuentan, pesan ó miden, III, 20, 18. Los singularmente privilegiados son: el que prestó para el entierro, ó para los gastos del testamento ó inventarios, ó para la curacion de la última enfermedad: estos entran despues de los de dominio, III, 21, 19. Los hipotecarios privilegiados son: el fisco, la dote, el refaccionario, el huérfano en la cosa comprada con dinero suyo, el que presta para comprar una casa con pacto de que se le ha de obligar, y el dueño de las tierras en los frutos que produzcan, III, 22, 20. Reglas sobre la preferencia del fisco, III, 23, 21 á 24. Reglas sobre la de la dote, III, 26, 25 y 26. Las otras clases siguen por el orden con que se han colocado arriba, III, 29, 27. Cuando concurren dos de una misma clase, prefiere el mas antiguo, III, 29, 28. Entre los singularmente privilegiados prefiere á todos el que dió para los gastos del entierro, III, 29, 29. Entre los hipotecarios privilegiados el dueño de la tierra debe ser preferido á todos en los frutos de ella, como el refaccionario por lo tocante á la nave ó casa. Entre la dote y el fisco el mas antiguo, III, 30, 30. Entre los hipotecarios no privilegiados prefiere el mas antiguo; excepcion de una ley, III, 31, 31. Entre los no hipotecarios privilegiados prefiere á todos el que dió en depósito cosas que se cuentan, pesan ó miden, III, 33, 32. Entre los no hipotecarios sencillos pre-

fiere el que prueba con escritura pública, sigue el que prueba con documento en papel sellado, y despues el que lo hace de otro modo, III, 34, 33.  
**Grávámenes:** los de bienes de mayorazgo deben partirse entre el poseedor al tiempo de su libertad y su sucesor, II, 20, 20.  
**Guarda:** Véase Curaduría y Tutela.  
**Guardador:** Véase Tutor y Curador.  
**Guerra:** en la civil no tiene lugar la ocupacion bélica, I, 201, 17.  
**Guias y Tornaguías:** documentos necesarios para el comercio interior, III, 197, N.

## H.

**Habilitacion:** quién la concede al menor para administrar sus bienes, I, 160, 23.  
**Habitacion:** servidumbre que se extiende ménos que el usufruto y uso, I, 257, 13.  
**Hallazgo.** Véase Invencion y Tesoro.  
**Hechicería.** Véase Supersticion.  
**Heredero:** qué es y de cuántos modos, I, 287, 1.  
**Fiduciario:** quién es, I, 385, 30. **Forzosos** ó legítimos quiénes lo son, I, 289, 2. Estos deben ser hábiles al tiempo de la muerte del testador, I, 293, 5. No son forzosos los hermanos, I, 291, 3. Respecto del heredero forzoso no tiene lugar la cuarta falcidia, I, 383, 28. **Por intestado.** Véase Intestado. **Necesarios:** quiénes lo eran, I, 293, 4. **Voluntarios:** quiénes no pueden serlo de ninguno, I, 294, 6. Quiénes no pueden serlo de determinadas personas, I, 295, 7 á 9. Su nombramiento debe hacerse con toda claridad, I, 299, 10. Puede hacerse condicionalmente, I, 300, 11 á 13. Ni el nombrado ni sus parientes hasta el cuarto grado pueden ser testi-

gos en el testamento, I, 267, 10. Debe ser apto al tiempo de la institucion, de la muerte del testador y de la aceptacion de la herencia, I, 293, 5. No pasa á él el derecho de retracto gentilicio, II, 190, 2. El universal debe pasar por el arrendamiento hecho por el testador, II, 241, 27. Cómo puede anularse el nombrado por un hermano, I, 335, 32. Los de algun socio en compañía de comercio deben pasar por lo que hizo en su vida, y quedan sujetos á las contingencias de los negocios pendientes, II, 327, 17. Cuando lo es un acreedor, cómo puede oponerse á la ejecucion solicitada por otro, V, 104, 6.  
**Herege:** el matrimonio entre él y el que no lo es, es válido por derecho canónico, pero nó por el civil, I, 79, 5.  
**Heregia:** qué es y penas que señala la ley, III, 316, 2. Modo de proceder en sus causas, V, 217, 1.  
**Herencia:** qué es, y como se adquiere, I, 260, 1. Cómo se acepta y renuncia, I, 324, 23 á 28. Causas porque se pierde, I, 335, 33. Ejemplos de su division, I, 355, 9. No se puede hacer transaccion sobre ella ántes de abrir el testamento, II, 62, 43. Su adiccion ó admision es un cuasi contrato con los acreedores testamentarios, III, 81, 10. Tomarla por sí es especie de hurto: sus penas, III, 189, 6.  
**Heridas:** sus especies y penas, III, 169, 33. Sus diversas clases, V, 151, N. Modo de probarlas, V, 150, 9.  
**Herido:** su declaracion no debe omitirse: á qué debe contraerse en casos urgentes: no tiene efecto probatorio, pero basta para la aprension del reo, V, 150, 9.  
**Heridores:** auto que les señala penas, III, 170, N.

*Hermanadas.* Véase Sociedades secretas.

*Hermano:* no son herederos forzosos entre sí, I, 291, 3. Cuando son instituidos se entienden los de padre y madre, I, 291, 3. Causas porque pueden anular el nombramiento de un extraño hecho por otro hermano, I, 335, 32.

*Hijo:* el casado y velado sale de la patria potestad, I, 66, 5. No puede ser emancipado contra su voluntad, I, 69, 9. Casos en que puede serlo contra la voluntad de su padre, I, 69, 9. No puede ser testigo en el testamento de sus ascendientes, I, 267, 10. No puede comparecer en juicio sin licencia de su padre, IV, 6, 3. No puede presentarse en juicio contra su padre, sino en seis casos y con licencia del juez, IV, 8, 4. *Adoptivo:* cómo sucede á su padre intestado, II, 33, 6. *Espurio:* sus clases: cómo suceden á su padre y madre, I, 297, 9. *Expuesto:* no puede ser reclamado por su padre, sino probando que lo hizo por necesidad, I, 69, 9. *De familia:* estando bajo la patria potestad no puede comprar ni vender sino á su padre, II, 116, 38. No puede comerciar, II, 159, 5. Casos en que vale el préstamo que se le hace, III, 47, 10. *Ilegítimo:* quiénes lo son, I, 296, 8 y 9. En qué sucede al padre ó madre intestado, II, 32, 5. *Legitimado:* cuándo se entendía llamado para suceder al mayorazgo, II, 10, 11. El que lo es por subsiguiente matrimonio sucede por intestado lo mismo que los legítimos, II, 31, 4. El que lo es por rescripto es heredero forzoso, si no los hay legítimos por matrimonio anterior ó posterior á la legitimación, I, 261, 2. *Legítimos:* cómo dividen entre sí la herencia por intestado, II, 30, 3. *Naturales:* quiénes lo son: cómo heredan á su padre, I, 296, 8.

*Hipoteca:* qué es, III, 2, 1. Bienes que comprende la general, III, 3, 4. Puede ser *tácita*, *legal* ó *convencional:* cuáles son, III, 5, 6. Legal la tienen los bienes del tutor á favor del pupilo, I, 158, 21. *Tácita* la tienen los bienes del marido por la dote, I, 119, 13. También por los parafernales de su muger, I, 120, 14. La tienen los frutos de la cosa arrendada, II, 249, 31. También los bienes existentes en ella, II, 250, 32. Las hipotecas especiales, para que valgan deben anotarse, II, 301, 39. Instrucción sobre anotación de hipotecas, II, 302, N.

*Holgazanería.* Véase Vagos.

*Hombre:* bajo esta palabra se comprende á la muger hasta en lo penal, si no está expresamente exceptuada, V, 227. Véase Estado.

*Homicidio:* qué es y de cuántos modos, III, 153, 17. *Calificado:* cuál es, III, 154, 19. Por razón de la persona, III, 158, 22. Por el lugar, fin ó instrumento, III, 159, 23. Por el modo, ó hecho á traición ó con alevosía, III, 160, 24. *Casual:* cuál es, III, 164, 29. *Por imprudencia* ó impericia, III, 163, 28. *Necesario:* el que se hace en propia defensa, III, 165, 30. Otros cinco casos en que la ley lo reputa tal, III, 166, 31. *Voluntario:* cuál es y su pena, III, 153, 18. Diligencias que deben practicarse para probar el cuerpo de este delito, V, 144, 6.

*Honestidad pública:* de qué resulta, I, 86, 11. Hasta qué grado impide el matrimonio, I, 86, 12.

*Hospitales:* en la pena de servicio en ellos no se comprenden los hospicios y casas de caridad, III, 344, 16.

*Hurto:* qué es: puede ser *manifiesto* ó *encubierto*, III, 88, 2. *Simple* ó *calificado*, III, 184, 1. Produce

dos responsabilidades, pecuniaria y penal, III, 184, 1. Responsabilidad pecuniaria del hurto, III, 90, 3. Acciones que produce el hurto, III, 91, 4. Casos en que se comete por el comodatario, depositario, ó por el que tiene alguna cosa en prenda, III, 90, 3. *Simple* y sus penas, III, 184, 2. *Calificado*: sus especies y penas, III, 186, 3. *De bestias*. Véase Abigeato. *De la hacienda pública*. Véase Contrabando, Empleados y Peculado. *De los Comerciantes*. Véase Bancarota, Monopolio, Mohatra, Regatería, Repartimiento y Usura. *De herencia*. Véase Expilacion. *De tierras*. Véase Mojones. Para probar el hurto debe justificarse que la cosa robada estaba en poder del robado, ó en el lugar de donde se extrajo, V, 152, 11. En los calificados debe hacerse reconocimiento de peritos, V, 152, 11.

## I.

*Iglesias*: gozan el beneficio de restitucion, I, 187, 7. *Imágenes*: pena del ultraje á la de Dios y los santos, III, 320, 4. *Importacion*: efectos de que está prohibida, III, 196, N. Derechos que por ella se deben pagar, III, 198, N. *Impotencia*: anula el matrimonio, I, 82, 7. *Imprenta*: su libertad no se extiende á los escritos sobre la sagrada Escritura: diligencias para la impresion de estos, III, 227, 2. Quiénes pueden resultar delinquentes por abuso de su libertad, III, 227, 1. *Tribunal* que juzga de estos abusos, IV, 64, 41 á 43. *Modo de proceder* en estos juicios, V, 201, 1 á 5. *Denuncia*: á quién y por quién puede hacerse: jurado de acusacion: jura-

mento de los jurados, y declaracion de si es ó no fundada la acusacion, V, 202, 1. Prision ó fianza del responsable, V, 201, 2. Jurado de *sentencia*: juramento de los jurados: órden del acto: calificacion del impreso, V, 204, 3. Si parece errónea al juez de derecho, puede reunir nuevo jurado, V, 203, 4. Se puede apelar de la sentencia en dos casos, V, 207, 5. Véase Impresos injuriosos. *Impresos: Injuriosos*: son en los que se tacha la conducta privada de una ó mas personas aun cuando se pruebe, III, 101, 15. No lo es el que ataca delitos cometidos por corporacion ó empleado en el desempeño de su destino si el autor lo prueba, III, 101, 15. El agraviado puede, ó quejarse del abuso de la libertad de imprenta, ó usar de la accion de injurias, III, 102, 16. Cómo se procede cuando se queja del abuso, III, 102, 16. Cómo se procede cuando se usa de la accion de injurias, III, 103, 17. *Fraudulentos*: cuáles son y sus penas, III, 231, 7. *Obscenos* ó contrarios á las buenas costumbres: sus penas, III, 230, 6. *Sediciosos* ó incitadores á la desobediencia: sus penas, III, 230, 5. *Subversivos* y sus penas, III, 229, 4. Pena de los que tienen el abuso en el título, III, 231, 9. No se pueden fijar en las esquinas, III, 231, 9. Cómo deben castigarse los reincidentes, III, 232, 10. Cuando son responsables los que los venden, III, 235, 12. *Impresores*: cómo pueden resultar delinquentes por abuso de la libertad de imprenta, y sus penas, III, 233, 11. *Incesto*: qué es, III, 263, 8. Quién pueda acusar de él, III, 269, 9. Penas que se le señalan, III, 270, 10. *Incompatibilidad* en los mayorazgos, II, 15, 13. *Incompetencia*: es excepcion dilatoria: debe oponer-

se antes que todas para que no se induzca prerogacion, III, 407, 16. Aunque se oponga antes otra no hay prerogacion si se hace con ciertas condiciones, III, 407, 16. Debe decidirse por el mismo juez, expresamente y antes de todo, III, 407, 16. De su declaracion se puede apelar, V, 17, 3. Es nulo el proceso miéntras no se consienta y ejecutorie la declaracion de competencia, III, 407, 16.

**Incomunicacion:** la de los reos aunque parece contraria á una ley de Partida está recibida por práctica, y dura hasta la confesion, V, 157, 17.

**Indios:** á los que se llamaban así hasta qué grado se les prohibe el matrimonio, I, 87, N. Las leyes los reputaban siempre menores, I, 160, 23. Sobre esto hay una declaracion posterior, III, 428.

**Indulto:** qué es y sus especies, III, 372, 12. El general á qué delitos y personas se extiende, III, 372, 12. Si comprende á los ausentes, III, 372, 12. De qué libertad los reos, III, 372, 12. Requisitos para impetrar el particular del congreso general, III, 372, 13.

**Infame:** no puede ser testigo en testamento, I, 266, 9. Solo puede serlo en ciertas causas: no pueden acusar ni tener empleos sino los gravosos, III, 349, 18.

**Infamia:** qué es: puede ser de hecho ó de derecho: esta por ley ó por sentencia: cuáles son de hecho y de ley, III, 347, 17. Cuáles son por sentencia y sus efectos, III, 349, 18. La infamia no pasa de aquel á quien se impuso, III, 349, 18.

**Infancia (Próximo á la):** el que no llega á diez años y medio: no se le impone pena, I, 41, 4.

**Infante:** el que no ha cumplido siete años, I, 41, 4.

**Informacion de testigos:** no puede comenzarse por ella el juicio, sino en ciertos casos, IV, 189, 10.

**Ingenieros:** juzgado especial de este cuerpo: cómo se forma y de qué causas conoce, IV, 56, 37.

**Injuria:** qué es, III, 95, 7. *De palabra:* penas señaladas á algunas, III, 96 8 á 13. *Por escrito:* se llama libelo famoso ó pasquin: por ella se incurre en la pena que merezca el delito que se atribuye al injuriado, y no se exime de ella aunque se pruebe, III, 99, 14. *Por impreso.* Véase Impresos injuriosos. Quién puede intentar la accion que nace de la injuria y contra quiénes, III, 107, 18. La accion se acaba por el trascurso de un año: debe ser útil, III, 107, 19. Tambien se acaba por la condonacion expresa ó tacita; y por la muerte del que la hizo ó recibió, se exceptúa un caso, III, 108, 20.

**Injusticia (Notoria)** el recurso de este nombre ya no tiene lugar, IV, 305, 19.

**Instancia (Absolver de la):** qué es y qué efectos produce, IV, 291, 9. *Primera:* Instruccion práctica para su secuela, V, 14, 1 á 9. *Segunda:* cómo se sustancia, IV, 291, 9. Qué pruebas y excepciones se admiten en ella, IV, 296, 10. El menor puede pedir restitucion para que se le admita, IV, 298, 11. Toda causa criminal debe tenerla, IV, 300, 14. Brevetes é instruccion práctica de ella, V, 23, 10 á 14. *Tercera* ó Suplicacion: qué es y cómo se sustancia, IV, 302, 16 á 18. Brevete é instruccion práctica de ella, V, 27, 15. Véase Apelacion y Súplica.

**Instituir á edero:** qué es, I, 187, 1.

**Instrumentos:** son de tres clases: público, auténtico ó privado, IV, 232, 17. En los Públicos se distingue el *minutario*, el *protocolo* y la *cópia:* fuerza de estos para probar, IV, 236, 17. Al entenderlos no deben usarse abreviaturas ni gua-

rismos, IV, 127, 7. Los puntos para ellos deben escribirse en el *minutario* que firmarán las partes, IV, 127, 7. Al otorgamiento deben concurrir dos testigos, IV, 127, 7. Cuando el otorgante no es conocido, debe dar conocimiento de dos personas y expresarse así, IV, 127, 7. Después de extendido el convenio en el *minutario* debe trasladarse al *registro* ó *protocolo*, IV, 127, 7. Qué es este y en qué papel debe extenderse, IV, 127, 7. De ningún instrumento se puede dar copia antes de que esté en el *protocolo*, IV, 127, 7. No se pueden dar dos copias sin mandato de juez, IV, 127, 7. Cómo se prueba la falsedad de un instrumento, IV, 232, 13. *Auténticos*: cuáles se llaman así y qué fuerza tienen, IV, 239, 18. *Privados*: sus diversos nombres: no hacen fe si no están en papel sellado, y ni aun así en algunos contratos, IV, 240, 19. Los confusos en negocios de comercio se interpretan contra el vendedor, II, 176, 37. Cuáles aparejan ejecución, V, 66, 2 á 11.

*Intestado*: quién lo es y cómo se le sucede, II, 28, 1. Le suceden primero sus descendientes: quiénes se entienden por tales, II, 29, 2. Cómo se divide su herencia cuando concurren descendientes de diversos grados, II, 30, 3. Cómo le suceden los hijos legitimados, II, 31, 4. En qué le suceden los ilegítimos, II, 32, 5. Cuando le suceden los adoptivos, II, 33, 6. A falta de descendientes le suceden los ascendientes legítimos ó ilegítimos, II, 34, 7. A falta de estos los parientes laterales: hasta qué grado, II, 36, 8 á 10. Nunca los parientes religiosos ni sus conventos, II, 43, 11. Cómo deben entregarse los bienes á los herederos, y qué deben estos

hacer, II, 44, 12. Diligencias que deben hacerse en casos de intestado, V, 54, 30 á 33.

*Interdicto*: es el recurso sumario para algún negocio urgente: se distinguen posesorios, prohibitorios, restitutorios y exhibitorios, IV, 355, 7. Los *posesorios* son para adquirir, retener ó recobrar la posesion, IV, 356, 8. *Para adquirirla*: cuál es, IV, 356, 8. *Para retenerla*: á quién corresponde y cuándo tiene lugar, IV, 358, 9. Se puede intentar cuando dos litigan sobre una cosa que ambos pretenden poseer, decidiéndose previamente la posesion interina, IV, 359, 10. Tiene lugar no solo contra el que pretende la posesion, sino tambien contra el que molesta en ella, IV, 360, 11. *Para recobrarla*: se concede al poseedor aunque no lo sea en su nombre: contra todo despojador, aunque sea juez si es incompetente, ó no citó ni oyó al que despojó: debe restituirse la cosa, sus frutos y el daño, ó su estimacion, IV, 360, 12. Puede intentarse dentro de un año útil, IV, 363, 13. Modo de instruir este recurso conforme al auto que llaman de *amparo* y *despojo*, IV, 363, 13. *De Denuncia de obra nueva*: qué es: quién puede hacerla y contra quién, IV, 366, 2. La denuncia puede hacerse de palabra, por acciones ó por mandato de juez: efectos que surte, IV, 369, 3. Obras nuevas que no pueden denunciarse, IV, 372, 4. De las obras que se hacen en lugares públicos, efectos de su denuncia, IV, 374, 5. *De Damno infecto*: se da contra los edificios que amenazan ruina: por él se pide su reparacion, demolicion ó entrega á los quejosos, IV, 376, 6. Tambien contra el árbol que amenaza ruina ó impide el camino, IV, 377, 7. *De la Agua de las lluvias*: tiene lugar euan-

do esta daña por obra nueva del vecino, IV, 378, 8. Tambien cuando se embaraza el curso por descuido del conducto, IV, 379, 9. Este interdicto sigue al dominio activa y pasivamente, IV, 380, 10. Tres casos en que no tiene lugar, IV, 381, 11. Daños que no se pueden reclamar, IV, 381, 12. *De itinere actuque privato*: se da contra el dueño del campo que impide usar de la senda, carrera ó via de que se usó en el año, IV, 383, 13. Tambien contra el que impide reparar la senda ó camino, IV, 384, 14. *De Aqua quotidiana*: se da contra el dueño del campo que impide con la fuerza llevar el agua por donde se llevó ya en el año, IV, 385, 15. Tambien contra el que impide reparar el acueducto, IV, 386, 16. *De Quod vi aut clam*: se da contra el que hizo por fuerza ú ocultamente alguna obra que perjudica: cuándo se entiende que hubo fuerza ú ocultacion, IV, 387, 17. Puede usar de él cualquiera interesado en el perjuicio, y contra el que mandó hacer la obra ó contra el poseedor, IV, 388, 18. Tres casos en que no tiene lugar, IV, 389, 19. *De Quorum bonorum y quorum legatorum*: es á favor del heredero para adquirir la herencia, y contra los legatarios que se cobran por sí mismos, IV, 390, 20.

*Interes*: ninguna ley fija el del dinero, III, 293, N.

*Interpretacion de las leyes*: Véase Ley.

*Interrogatorio*: los que presenten las partes deben ir firmados de abogados, V, 18, 5. El juez debe reconocerlo y aprobarlo; auto con que se salva esto cuando no hay tiempo para hacerlo, V, 18, 5.

*Invencion*: es medio para adquirir el dominio: en qué cosas, I, 202, 18 á 21.

*Inventario*: qué es y de cuántas maneras, V, 31, 2.

Quiénes estan obligados á hacerlo, V, 33, 4. Debe hacerlo el tutor, I, 150, 14. El heredero que acepta la herencia sin beneficio de inventario se obliga á todas las cargas de ella, I, 327, 25. No puede ser reconvenido durante el plazo para formarlo, I, 328, 28. Término en que debe formarlo el heredero, V, 33, 4. Cómo deben sacarse las costas de su formacion, II, 52, 4. Del juicio de inventarios conoce siempre el juez ordinario, V, 31, 3. Los bienes puestos en él se presumen del difunto, V, 34, 5. *Solemne*: Requisitos que debe tener, V, 34, 6. Al tiempo de hacerlo ó despues se hace la valuacion de los bienes, V, 35, 7. Cuando discordan los peritos se nombra tercero: y si este discorda se toma el medio, V, 35, 8. Derechos de los jueces por la asistencia á inventarios, V, 36, 9. Derechos de los escribanos por lo mismo, V, 38, 10. Derechos de los peritos avaluadores, V, 39, 11. *De la ocultacion de bienes*: á qué obliga, V, 41, 12. Cómo se prueba, V, 42, 13. Casos en que no se incurre en ella, V, 42, 14. Quién conoce de ella, V, 43, 15. *Por simples memorias*: ley que autoriza la formacion de inventarios por ellas, V, 43, 16. Su presentacion y aprobacion, V, 44, 17. Cuenta de albaceazgo y nombramiento de contador de menores, V, 45, 18. Cuando lo nombran los interesados debe ser abogado, V, 45, 18. La cuenta de albaceazgo puede presentarse junta con las memorias, V, 46, 19. *Modo de formar la cuenta de division*, V, 46, 20. Véase Division de herencia. Trámites para su aprobacion, V, 47, 21. Cuando los bienes no son de fácil division se adjudican, V, 47, 22. Derechos de los contadores, V, 49, 23 y 24.



*Modo de formar los solemnes:* recurso del que lo solicita y diligencias previas, V, 51, 25. Citacion á los ausentes, y nombramiento de defensor á los que no comparezcan, V, 52, 26. Formacion del inventario, V, 52, 27. Se da traslado de él á los que no asistieron, V, 53, 28. Despues de aprobado se hace la division, V, 53, 29. *Modo de proceder de oficio en casos de intestado:* diligencias que deben practicarse, V, 54, 30. Autos para sepultar el cadáver y nombrar defensor á la herencia, V, 54, 31. Se convoca á los que se crean herederos, V, 54, 32. Secuela del artículo con el que alega serlo, V, 55, 33.

*Inventores:* tienen derecho para usar exclusivamente de sus inventos si tienen patente del Gobierno, III, 211, 16.

*Isla:* á quien pertenece la que se forma de nuevo, I, 210, 25.

## J.

*Jactancia* (Accion de): cuál es su caso: en él puede el ofendido ocurrir á su propio juez para que obligue á su ofensor á que le ponga demanda, y no haciéndolo se le condena á callar, IV, 12, 6.

*Juegos:* Pragmática de 6 de octubre de 1771 y bando de 15 de febrero de 1773 señalando los prohibidos y modo de proceder contra ellos, III, 297, 9. A los eclesiásticos les estan prohibidos todos, III, 307, 10. Lo mismo á los factores de mercaderías; y á los que les ganen se les obliga á devolverles la ganancia, III, 307, 10. El de loteria está prohibido en los cafes y casas

públicas, III, 307, 10. En los permitidos no tiene ya lugar la condicion de usar solo de napes del estanco, III, 307, 10. Observacion sobre el desafuero que imponia la pragmática á los militares, III, 307, 10. Sobre el arresto de las personas que se encuentran en el juego, III, 307, 10. *Juez:* quiénes no pueden serlo, IV, 13, 7. Edad necesaria para serlo, IV, 13, 7. Cuáles estan impedidos en los tribunales de la Federacion, IV, 13, 7. Obligaciones generales de los jueces, IV, 24, 13. Durante su oficio no puede comprar nada de lo que manda vender en almoneda, ni cosa raiz en el territorio de su jurisdiccion, II, 120, 45. El que á sabiendas condena al inocente comete homicidio calificado, III, 158, 22. Debe ser competente: ninguno lo es fuera de su territorio, IV, 40, 20. Cuál lo es en causas civiles, IV, 41, 27. Cuál lo es en causas criminales, IV, 44, 28. Cuando se declara competente se puede apelar, V, 17, 3. Debe proceder de oficio contra todos los delitos, á excepcion de los que se expresan, V, 136, 2. El que sabe que en su territorio hay reos prófugos puede prenderlos y remitirlos á su juez, V, 155, 15. *Arbitro.* Véase Arbitro. *De Distrito.* Véase Juzgado. *De Hecho.* Véase Jurado. *De primera instancia:* obligaciones que tienen en los juicios de imprenta y penas de los que faltan, III, 239, 16. *Executor mixto:* cuándo puede admitir la oposicion de tercero en juicio ejecutivo sin remitirla al requerente, V, 102, 3. *Incompetente:* Véase Incompetencia. *Lego:* debe obrar con dictámen de asesor: no es responsable por él: qué deberá hacer cuando dude, IV, 24, 13. *Requerido:* debe cumplir las requisitorias si llevan las inserciones convenientes, IV, 193, 14. *Sospechoso.* Véase Recusacion.

**Juicio:** qué es, IV, 3, 1. Consta de tres partes que son: contestacion del pleito, conocimiento de causa y sentencia, IV, 176, 3. Se distingue en civil, criminal y mixto, IV, 3, 1. **Petitorio y posesorio,** IV, 3, 1. **Doble y sencillo,** IV, 3, 1. **Ordinario y sumario,** IV, 3, 1. **Declarativo y ejecutivo,** IV, 3, 1. **Secular y eclesiástico,** IV, 3, 1. **Personas que deben intervenir en él,** IV, 5, 2. *Véase Actor, Reo y Juez.* **Personas que no pueden comparecer en juicio,** IV, 6, 3. **Personas que no pueden comparecer en juicios determinados,** IV, 8, 4. **Cuándo debe acreditarse la legitimidad para comparecer,** IV, 10, 5. **No puede comenzarse por declaraciones sino en algunos casos,** IV, 185, 8. **Tampoco por embargo de bienes,** IV, 186, 9. **Ni por informacion de testigos,** IV, 189, 10. **CIVIL ORDINARIO:** instruccion práctica para sustanciarlo: *primera instancia,* V, 14, 1 á 9. *Segunda instancia,* V, 23, 10 á 14. *Tercera instancia,* V, 27, 15. *Véase Conciliacion, Demanda, Citacion, Contestacion, Dilacion, Tachas, Alegar de bien probado, Conclusion, Sentencia, Apelacion, Súplica y Nulidad.* **CRIMINAL:** comun: modo de instruirlo, V, 138, 1 á 38. **Contra reo ausente:** modo de proceder, V, 182, 1 á 9. **Contra reo que toma asilo,** V, 189, 1 á 10. **Por abuso de libertad de imprenta,** V, 201, 1 á 6. **De Contrabando,** V, 209, 1 á 3. **De Vagos,** V, 213, 1 á 3. **En causas de Fe,** V, 217, 1 y 2. **Contra eclesiásticos por delitos atroces,** V, 219, 1 á 4. **EXECUTIVO:** sus trámites, V, 65, 1 á 32. **DE INVENTARIO.** *Véase Inventario.* **SUMARIO DE POSESION.** *Véase Interdicto.* **VERBAL:** qué es: cuando tiene lugar: ante quien debe intentarse: su forma: de sus sentencias no hay recurso, IV, 344, 2.

**Jurado:** quiénes deben serlo y cómo se forma su lista, IV, 64, 41. **Cómo pueden resultar delinquentes y sus penas,** III, 236, 14. **De Acusación:** cómo se forma, IV, 66, 42. **Cómo procede,** V, 202, 1. **De Sentencia,** IV, 66, 42. **Cómo procede,** V, 204, 3. **Juramento:** el que puede hacerse en juicio es de cuatro especies, IV, 183, 7. **De Calumnia** ó la mancuadra: cuál es, por quién y cuándo debe hacerse, IV, 183, 7. **Decisorio del pleito:** cuál es: puede ser voluntario, necesario ó judicial: cómo prueban, IV, 218, 5. **Decisorio en el pleito:** cuál es: cuando tiene lugar: por quién y sobre qué se presta, IV, 220, 6. **De malicia:** sobre qué se hace y cuando, IV, 183, 7. **Execrable:** cuál es y sus penas, III, 320, 5. **El del deudor que niega extingue la obligacion si se remite á él el acreedor,** III, 117, 7. **No se debe exigir en causas criminales,** V, 158, 19. **Falso.** *Véase Perjurio.* **Jurisdiccion:** qué es: su origen é imperio, IV, 16, 8. **Acumulativa,** IV, 23, 12. **Contenciosa,** IV, 23, 12. **Delegada:** no la hay, IV, 17, 9. **Eclesiástica:** prevenciones de las leyes para que no se exceda, IV, 21, 11. **Militar.** *Véase Militares.* **Ordinaria,** IV, 17, 9. **Privativa,** IV, 23, 12. **Prorogada:** cómo puede serlo: por quiénes y en qué causas, IV, 18, 10. **Actos que no la prorogan,** III, 407, 16. **Voluntaria,** IV, 23, 12. **Juro lo necesario:** sentido de esta cláusula, IV, 183, 7. **Juros:** son especie de censo consignativo y se ajustan á sus reglas, II, 268, 14. **No se pueden vender sin licencia,** II, 101, 18. **Justicia:** qué es, su objeto y especies, I, 21, 1. **Juzgado:** **De bienes de difunto:** qué era: no existe, II, 46, 13. **De Distrito:** de qué causas conoce, IV, 51, 34. **Cómo pueden ser recusados sus jueces y por**

quienes se reemplazan, III, 414, 22. Quién conoce de sus causas criminales en el desempeño de sus destinos, IV, 51, 33.

## L.

*Labrador*: privilegios que gozan, II, 388, 16. No pueden ser fiadores, II, 388, 16.

*Laudemio*. Véase Luismo.

*Laudo*: la sentencia de árbitros. Véase Arbitros.

*Lecho*: el cotidiano se debe á la viuda: cómo debe sacarse, II, 53, 5.

*Legado*: qué es y quién puede hacerlo, I, 361, 12. De qué cosas puede hacerse, I, 363, 13. Puede ser de *nombre*, de *liberacion* ó de *deuda*, I, 363, 13. Puede ser de *cosa ajena* ó *empeñada*, y en qué términos, I, 365, 14. De *género*, *especie* y *cantidad*: para quién perece, I, 367, 15. Del *derecho de escoger*, y del de *opcion* en los legados, I, 368, 16. Cómo debe designarse la cosa, y el legatario, I, 369, 17. Del *condicional*, I, 370, 18. Del de *desde* ó *hasta cierto dia*: con *demonstracion*: con *causa* ó de *modo*, I, 372, 19. Del de *una misma cosa dos veces* á uno mismo, I, 374, 20. Del de *una misma cosa á dos*, I, 374, 21. Cuándo hay en ellos derecho de acrecer, I, 374, 21. Su aceptacion y renuncia, I, 376, 22. Cuándo se adquiere derecho á él: dónde puede pedirse y con qué acciones, I, 377, 23. Se acaba porque *se quite*, I, 379, 24. O porque *se transfiera*, I, 380, 25. O porque *espere*, I, 381, 26. Estan sujetos á la deducion de la *falcidia*, I, 382, 27. Cuáles no lo estan, I, 384, 29. Antes de abrir el testamento no se puede hacer transacion sobre ellos, I, 82, 43. El que lo toma por sí pierde el derecho á él, III, 189, 6. Cómo deben entenderse las palabras de ellos, V, 226.

*Legatario*: puede ser testigo en el testamento en que se le nombra, I, 267, 10.

*Legislacion*: complicacion y dificultad de la actual por los diversos principios de que emana, I, 18.

*Legitimacion*: qué es y modos de hacerla, I, 127, 1. Hoy solo subsisten dos, I, 128, 2 y 3. Tambien se hace por ministerio de la ley, I, 131, 5.

*Lego*: casos en que no puede reconvenir al eclesiástico que le demanda ante su juez, IV, 207, 24.

*Lenocinio*: son cinco sus especies, III, 285, 20. Quién puede acusar de él y sus penas, III, 286, 2.

*Lesion*: enorme y enormísima, qué es, II, 111, 31. No se puede alegar cuando no es en mas ó ménos de la mitad del justo precio, ó cuando no hubo mala fe y los contratantes son mayores, II, 114, 35. Los artesanos no pueden reclamarla en cosas de su arte, II, 113, 33. *Enorme*: puede reclamarse dentro de cuatro años, II, 113, 33. Quiénes no pueden reclamarla, II, 113, 33. Cuando se sufre en la venta se puede pedir ó su rescision ó el completo del precio, II, 112, 32. Cuando se reclama por menor edad, el remedio no es el mismo que en la del precio, II, 118, N. *Enormísima*: se puede reclamar en el término de veinte años, II, 114, 34. Revoca la transacion, II, 87, 48.

*Letra*: su comparacion ó cotejo cómo puede probar, IV, 241, 21.

*Levantamiento*. Véase Asonada.

*Ley*: origen de esta palabra: su definicion: debe ser escrita, I, 28, 6. Su objeto y efectos, I, 29, 7. Sus caracteres, V, 254, 144. Obliga á todos: su ignorancia daña y no excusa: debe estarse á su sentido, I, 30, 8. Quién debe dictarla, interpretarla y derogarla, I, 30, 9. Su interpretacion puede ser

auténtica, usual y doctrinal, y esta extensiva, restrictiva ó declarativa, I, 31, N. Diversos nombres que tenían las que dictaba el rey de España, I, 31, 12. Cuando se alegan oportunamente hacen prueba plena: órden con que deben citarse, IV, 244, 22. Especial. Véase Privilegio.

*Liberalidad esponsalicia.* Véase Donas.

*Libertad:* su definición, I, 43, 6. Bajo de fianza. Véase Soltura.

*Libertos:* quiénes se llamaban así, I, 43, 6.

*Libranza:* la aceptada apareja ejecución, V, 69, 8. Si no la paga el aceptante puede cobrarse á cualquiera de los endosantes y al librador, V, 69, 8. Requisitos para que el tenedor conserve este derecho, V, 69, 8.

*Libros:* cuáles han de tener los comerciantes, II, 161, 6. Cómo se ha de salvar la partida que se asiente con error, II, 165, 9. Cuando en ellos se nota arrancada alguna hoja, el dueño se constituye de mala fe, II, 166, 10. En caso de litigio deben presentarse los corrientes y los fenecidos, II, 166, 11. Prueban contra ellos y no á su favor, IV, 240, 19. Cómo deben encabezarse los de las compañías de comercio, II, 326, 15. Cuál deben tener los corredores, II, 356, 26. Cuáles los procuradores, IV, 86, 11.

*Licencia.* Véase Matrimonio.

*Ligas.* Véase Asonada.

*Línea:* (de parentesco) qué es, y de cuántas maneras, I, 83, 8.

*Litispendencia:* excepcion dilatoria: cuándo la hay: puede oponerse en cualquier estado: produce la acumulacion de autos, III, 418, 25.

*Locacion.* Véase Arrendamiento.

*Locador:* á qué se obliga, II, 231, 16 y 18.

*Locatario:* á qué se obliga, II, 234, 19 y 21. Casos en que no puede quitársele la cosa arrendada aunque se venda, II, 240, 26.

*Loco:* cómo se ha de proceder en el otorgamiento de su testamento, I, 271, 13.

*Locura:* el matrimonio contraído durante ella es nulo, I, 80, 6.

*Loguero:* lo mismo que Arrendamiento.

*Luto:* se debe dar á la viuda: de dónde se saca, y cuándo debe restituirlo, II, 53, 5.

*Luismo:* es el derecho que se causa en la venta de censo enfiteútico, II, 218, 10. A qué asciende, II, 255, 3.

## M.

*Madre:* cuándo puede dar tutor testamentario á sus hijos, I, 140, 4. Con qué condiciones puede ser tutora de sus hijos, I, 146, 11.

*Magia:* Véase Supersticion.

*Maleficio:* Véase Supersticion.

*Mancebias:* su prohibicion, III, 280, 18.

*Mancuadra:* Véase Juramento.

*Mandamiento:* especie de sentencia: tiene lugar cuando el reo confiesa, IV, 267, 1.

*Mandas:* forzosas cuáles son en Méjico, I, 362, N. La de redencion de cautivos está quitada, III, 437. Véase Legados.

*Mandatario:* sus obligaciones, II, 336, 31 y 32. No puede comprar para sí las cosas cuya venta se le encarga, II, 338, 33. El que contrata con él que se tiene por tal, no está obligado á averiguar la realidad del mandato, II, 169, 20. Judicial. Véase Procurador.

*Mandato:* qué es, II, 334, 27. Es bilateral, y en él se presta la culpa levisima, II, 335, 28. Pueda

- ser judicial, ó para pleitos y extrajudicial, II, 336, 29. Judicial. Véase Procurador y Poder. El extrajudicial puede ser de cinco maneras, II, 336, 30. Obligaciones que impone al mandatario, II, 336, 31 y 32. Se puede revocar por el mandante, y es dudoso si se puede dejar por el mandatario, II, 338, 34. Acaba de seis modos, II, 338, 35. No siempre acaba por la muerte del mandante, II, 338, 35.
- Manifiesto:** cuál y en qué términos debe presentarse en el comercio de mar, III, 195, 9.
- Manos muertas:** los bienes que adquieran quedan sujetos á las cargas de los legos, I, 52, 12. Véase Amortizacion.
- Marca:** las leyes que señalan esta pena no estan en uso, III, 243, 14.
- Marido:** puede dar licencia á su muger para los actos que no puede hacer sin ella, y ratificar los hechos ántes, I, 104, 24. Para eximirse de la pena de homicida por dar muerte al que encuentra con su muger, no necesita matar á esta, III, 166, N. Puede dejar á su muger cuando esta le trata con crueldad, III, 180, 33.
- Máscaras:** su prohibicion, III, 225, 31.
- Masones:** Véase Sociedades secretas.
- Matrimonio:** su definicion, I, 79, 5. Quiénes necesitan licencia para contraerlo, I, 77, N. Los impedimentos que embarazan contraerlo, pero contraido no lo deshacen, se llaman *impedientes*, y son el *tiempo feriado*, la *prohibicion de la Iglesia*, los *esponsales* y el *voto simple*, I, 79, 5. Los que impiden contraerlo, y contraido lo anulan, se llaman *dirimentes*, y proceden de cuatro principios: 1.º *falta de consentimiento*: 2.º *defecto de la naturaleza*: 3.º *derecho de la sangre*, y 4.º *santidad de*

- la religion*, I, 80, 6. Por la falta de consentimiento, lo anulan el *error*, la *demencia*, la *fuerza* ó *miedo grave*, y el *raptó violento*, I, 80, 6. Por defecto de la naturaleza, la *edad menor* de catorce años, y la *impotencia*, I, 82, 7. Por el derecho de la sangre el *parentesco*, I, 83, 3. Véase Parentesco. Por la santidad de la religion lo dirimen la *desigualdad de cultos*, el *orden sagrado*, la *profesion religiosa*, el *matrimonio anterior*, el *crimen* y la *clandestinidad*, I, 83, 13. No habiendo impedimento pueden proceder los párrocos á la celebracion del matrimonio, I, 90, N. Efectos civiles del matrimonio, I, 93, 16. Otros efectos del matrimonio, I, 104, 21. De la nulidad del matrimonio conoce el eclesiástico, y en qué términos, I, 91, N. En sus causas no puede haber transacion, II, 82, 43. Por él se legitiman los hijos nacidos fuera de él, I, 123, 2. **Doble:** es un adulterio calificado: penas que se le señalan, III, 265, 6. Conoce de él la justicia ordinaria, y si resulta mala creencia, en cuanto á esto la eclesiástica III, 265, 7.
- Mitronas:** su reconocimiento es prueba en algunos casos: aunque se numera entre las plenas no siempre lo es, IV, 244, 21. En el estupro y la violacion es muy falible, V, 151, 10.
- Mayor:** el que tiene veinte y cinco años cumplidos, I, 41, 4.
- Mayorazgo:** qué es y cómo se fundahan, II, 4, 3. Sus especies, II, 5, 5 y 6. Sus reglas, II, 7, 7 á 17. Incompatibles, II, 15, 18. Su supresion, prohibicion de fundarlos y libertad de sus bienes, II, 19, 19. Sus poseedores pueden disponer de la mitad de sus bienes, reservando la otra al sucesor, II, 20, 20. Cómo debe verificarse la ena-

genacion de sus bienes, II, 21, 21. Las disposiciones sobre su libertad y division no tienen lugar en los que haya juicio pendiente, II, 23, 22. Estas disposiciones no perjudican á los alimentos y pensiones que reportan, II, 24, 23. Las prerrogativas subsisten sin embargo de la libertad, II, 26, 24. Cuando no haya sucesor conocido puede el poseedor disponer de todos los bienes: con qué condiciones, III, 437. Cómo puede el poseedor disponer de la mitad, III, 433.

**Médico:** para probar en casos de homicidio y heridas son necesarios dos, V, 144, 6. El que maliciosamente quita la vida al enfermo, comete homicidio calificado, III, 158, 22.

**Mejora:** qué es y por quién puede hacerse, I, 345, 1. Cuando se hacen las dos, se saca primero la del quinto, I, 347, 2. Son ruinosas é injustas, I, 346, N. Cómo pueden hacerse y revocarse, I, 348, 3. La promesa de no hacerla debe cumplirse, I, 349, 4. Cómo se deducen, I, 351, 5. Se pueden hacer señalando bienes, pero solo por el testador, I, 352, 6. Se reputan tales las donaciones simples de los padres, I, 353, 7. No se puede dar ni prometer por via de dote ni casamiento, I, 354, 8.

**Mejoras:** á quién pertenecen las hechas en bienes de mayorazgo, II, 13, 15. De las que se hacen en cosas arrendadas, cuáles y cómo deben pagarse, II, 232, 18.

**Menor:** el que no tiene veinte y cinco años, I, 41, 4. No se reputa tal el que ha obtenido habilitacion, I, 160, 23. Si no pide curador no se le da, pero sí para pleitos, I, 160, 23. Sin curador no puede comparecer en juicio, IV, 6, 3. Si ha salido de la edad pupilar, lo nombra por sí; pe-

ro lo confirma el juez, I, 160, 23. No puede comprar ni vender por sí, II, 116, 39. Sus bienes raíces no pueden venderse, sino con informe de utilidad y licencia del juez, I, 156, 19, y II, 116, 39. Cómo puede comerciar, y en los tratos mercantiles no goza restitucion, II, 159, 5. Aunque sea mercader no puede ser fiador, II, 393, 19. Solo puede serlo por sacar á su padre de prision, II, 393, 20. La emancipacion no le habilita para fiador, II, 393, 18. Gozan del beneficio de restitucion. *Véase* Restitucion. Los contratos que celebran subsisten si les son útiles, I, 154, 17. Puede ser tutor testamentario, I, 146, 11. El que pasa de catorce años puede ser testigo en testamento, I, 266, 9. Tambien en causas civiles, mas en las criminales solo el que pasa de veinte, IV, 221, 7. El casado de diez y ocho años entra en la administracion de sus bienes y de su muger, I, 104, 24. Puede pedir restitucion del término de prueba, IV, 262, 6. Puede tambien pedirla en segunda instancia, IV, 298, 11.

**Mercaderias:** el préstamo en ellas es prohibido con la pena de perderlas, III, 50, 11. Las que se fian para donas no pueden cobrarse en juicio, I, 122, 16.

**Mezcla:** cuando se hace de cosas ajenas á quién pertenece, I, 216, 30.

**Miedo:** el grave dirime el matrimonio, I, 80, 6. El que recibe daño en contrato hecho por miedo goza del beneficio de restitucion, I, 192, 8.

**Milicia:** juzgado de la activa: á quiénes se extiende y sobre qué causas, IV, 58, 38.

**Militares:** es voluntaria la escusa que tienen para tutelas ó curadurias, III, 429. De todas sus causas civiles, ménos las testamentarias, conoce en primera instancia el comandante general, y en las